



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Pertenencia
DEMANDANTE	Rosa De Jesús Galeano Ochoa
DEMANDADOS	Luis Eduardo Castillo Soto, Inés Vélez y Otros
RADICADO	050013103 009 2022 00065 00
ASUNTO	Admite demanda

Examinada la presente demanda y el escrito de subsanación a las deficiencias advertidas en la providencia de inadmisión, el cual fue presentado dentro de la oportunidad concedida para ello, el Despacho encuentra que se ajusta a los lineamientos de ley conforme a los artículos 82 a 90 y 375 del C. General del Proceso, así como al Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** que formula la señora **ROSA DE JESÚS GALEANO OCHOA** contra **MIRIAM DE JESÚS CASTILLO VÉLEZ, LUIS ALBERTO CASTILLO VÉLEZ, FRANCISCO JAVIER CASTILLO VÉLEZ y JAIRO LEÓN CASTILLO VÉLEZ** como **HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS EDUARDO CASTILLO SOTO e INÉS VÉLEZ DE CASTILLO (antes INÉS VÉLEZ LÓPEZ)**, de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO CASTILLO SOTO e INÉS VÉLEZ DE CASTILLO (antes INÉS VÉLEZ LÓPEZ)** y, de **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la **CARRERA 73B NO. 89A-12** de la ciudad de Medellín, identificado con el **F.M.I. Nro. 01N-70286** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda a los convocados por pasiva por espacio de veinte (20) días para que la contesten como lo dispone el artículo 369 del CGP. Para el efecto se dispone la notificación personal en



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal o, del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de **MIRIAM DE JESÚS CASTILLO VÉLEZ, LUIS ALBERTO CASTILLO VÉLEZ, FRANCISCO JAVIER CASTILLO VÉLEZ y JAIRO LEÓN CASTILLO VÉLEZ** como **HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS EDUARDO CASTILLO SOTO e INÉS VÉLEZ DE CASTILLO (antes INÉS VÉLEZ LÓPEZ)**, de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO CASTILLO SOTO e INÉS VÉLEZ DE CASTILLO (antes INÉS VÉLEZ LÓPEZ)** y, de PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble, con el fin de notificarles la admisión a la demanda, mediante su inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS como parte demandada en el presente proceso, de conformidad con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez se cumpla el término legal del emplazamiento, se procederá a designar curador Ad-litem de quienes sean emplazados, si fuera el caso.

CUARTO: Se ordena comunicar la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA AGRARIA DE DESARROLLO RURAL (antes INCODER), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE MEDELLÍN, SUBSECRETARIA DE CATASTRO quien cumple las funciones del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar de acuerdo a sus funciones. Por secretaría, líbrese y remítase los oficios correspondientes.

QUINTO: Con fundamento en lo previsto en el N°. 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 01N-70286** de la Oficina



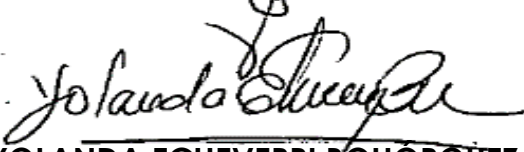
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte. Lo anterior, a fin de que la sentencia que se llegare a proferir en este proceso, vincule con efectos de cosa juzgada a las personas que con posterioridad adquieran la titularidad de dominio o graven el derecho real objeto de la demanda de usucapión (artículos 303, 590, y 591 del C.G.P).

SEXTO: Se ordena la instalación de un aviso en el predio objeto del proceso, en los términos descritos en el numeral 7º del artículo 375 del CGP, la cual debe estar situada allí hasta el día en que se realice la diligencia de instrucción y juzgamiento. Para la comprobación de la instalación de la valla el demandante deberá aportar registro fotográfico para incorporarlo al expediente.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al profesional del derecho **JOSÉ DOLORES MARTÍNEZ SUAREZ** portador de la T.P. Nro. 103.427 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a834c42dbad4fac85433e6cb9a906cb315c09c212a04a139c5575d0a0c4c63**

Documento generado en 26/04/2022 02:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>